

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

En el día de hoy he tomado posesión del cargo de Gobernador civil de esta provincia, para el que fui nombrado por Real decreto de 17 del actual.

Se hace público a los efectos legales.

Zamora 25 de Abril de 1919.

El Gobernador,
Marqués de Alquibla.

Negociado 3.º—Circular.

En la noche del viernes último, fué robada la casa del Comercio de los Sres. Lesmes Martínez y Compañía, consistente en Felpas, Panas y géneros de punto, los cuales parece ser, los llevan ocultos en un carro arrastrado por una mula y conducido por cuatro hombres. El vehículo, vá cubierto con mantas.

En su vista, encargo a la Guardia civil, Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad proceden a averiguar el paradero de dichos géneros, y caso de ser habidos con los autores del robo, serán puestos a disposición de la Autoridad competente.

Zamora 22 de Abril de 1919.

El Gobernador,
Emilio de Iñesón.

(«Gaceta» del 14 de Abril de 1919)
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Reunida la Comisión nombrada por Real orden de este Ministerio, fecha 27 de Marzo último, con el fin de estudiar y dictaminar si los aumentos de jornales concedidos con carácter provisional a los obreros metalúrgicos de Madrid son justos y posibles, dentro de las especiales condiciones por que atraviesa la citada industria, ha dictado el siguiente laudo que a continuación se transcribe:

«Los que suscriben, Sres. D. Felipe de Cos, D. Juan Usabiaga y D. Mariano de Bastida, en representación de la Asociación Nacional de Ingenieros Industriales (Agrupación de Madrid); los Sres. D. Timoteo Ceñal, D. Uldarico Torras y D. Luis Martín de Vidales, en representación de la Sociedad de Industriales Metalúrgicos, Fundidores y Mecánicos, y los señores D. Francisco Olalla, D. Pablo Sánchez y don Vidal Espinosa, en representación del Sindicato Metalúrgico de Madrid, reunidos el día de hoy, y después de detenidas deliberaciones sobre lo dispuesto por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 27 de Marzo último, para estudiar y determinar si los aumentos de jornales concedidos a los Metalúrgicos son justos y posibles dentro de las especiales condiciones por que atraviesa la citada industria, ha acordado a este respecto: 1.º Que procede continúe en lo sucesivo, con carácter permanente, la jornada de ocho horas, que venia rigiendo de modo transitorio; 2.º Que los aumentos de jornales, a partir del día 7 del corriente, sean de 0,60 pesetas para los jornales superiores a dos pesetas y 0,30 ptas, para los inferiores a dicha cantidad; 3.º No podrá ningún patrono, por virtud de este laudo, acogerse a los beneficios que concede la Real orden de 22 de Marzo último, en la que se dispone abonen los propietarios el 60 por 100 de la peseta aumentada a los jornales superiores a dos pesetas, y de los 50 céntimos aumentados a los inferiores a dos pesetas mientras no haya abonado esas cantidades. Si se comprobara

por la acción fiscalizadora de la entidad que se determine que algún patrono cobrara el 60 por 100 y no aumentase los jornales en las proporciones dichas, la Sociedad de Industriales Metalúrgicos, Fundidores y Mecánicos, se compromete a expulsarlo de su seno; 4.º La representación patronal manifiesta el deseo de que los patronos metalúrgicos firmantes de contratos que no se refieran a la edificación podrán solicitar la revisión de los mismos. Los ingenieros industriales hacen suyo su deseo y se inhibe en este respecto la representación obrera.—Madrid, 10 de Abril de 1919.—Firmado.»

En su consecuencia, S. M. el REY (que Dios guarde), se ha servido disponer se dé publicidad al laudo que queda transcrito, para conocimiento de las partes interesadas.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1919.—Gimeno.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» del 17 de Abril de 1919.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La permanente é importante función que llenan los Capellanes de los distintos Establecimientos de Beneficencia del Estado exige una organización adecuada a la misma y que en la actualidad no se halla establecida por causas que no es del momento exponer.

A fin de subsanar esa deficiencia y respetando los derechos adquiridos por los que en la actualidad prestan sus servicios en los indicados Establecimientos, se impone la constitución del Cuerpo sobre bases sólidas con las consiguientes ventajas para el interés público y el natural estímulo para los individuos que han de constituirlo.

En su consecuencia, S. M. el REY (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se crea el Cuerpo de Capellanes de la Beneficencia general del Estado, constituyéndolo los que actualmente sirven este cargo en los Hospitales y demás Establecimientos benéficos dependientes del Estado y los que en lo sucesivo

ingresen en él con arreglo á las condiciones establecidas en la presente Real orden.

2.º El Cuerpo constará de cuatro clases, con las denominaciones y sueldos siguientes: un Capellán mayor, con 3.500 pesetas anuales; dos Capellanes primeros, con 3.000 pesetas cada uno; cuatro Capellanes segundos, con 2.500 pesetas cada uno; y Capellanes terceros, con 2.000 pesetas cada uno.

Con arreglo á estas clases se formará el oportuno escalafón, tomando como base para el orden de colocación en el mismo el mayor sueldo que los interesados disfruten en la actualidad, y si hubiere dos ó más con igual sueldo se dará preferencia al que cuente más tiempo de servicios con nombramiento real.

3.º El ingreso en el Cuerpo será siempre por la última categoría y mediante oposición, debiendo reunir los opositores las condiciones siguientes:

a) Ser español; tener como máximo cuarenta años de edad y carecer de defecto físico que le impida el libre ejercicio del Ministerio, á cuyo efecto presentará certificación médica que lo acredite;

b) Acompañar á la solicitud para ser admitido á los ejercicios la certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil, debidamente legalizada cuando sea necesario, otra certificación de estudios y el permiso del respectivo Prelado.

La oposición consistirá en practicar los ejercicios propios de los concursos á curatos.

El Tribunal se compondrá de un Presidente, designado por el Sr. Obispo de Madrid-Alcalá, y de dos Capellanes, nombrados por el Director general de Administración; debiendo el Tribunal, una vez terminados los ejercicios; elevar al Ministro la propuesta de los que ocupen los primeros lugares en número igual al de las vacantes que aquel día existan en el Cuerpo, á fin de que sean nombrados.

4.º Los ascensos en el Cuerpo de una á otra clase serán por rigurosa antigüedad y sin necesidad de cambio de destino.

5.º Para todos los efectos administrativos los Capellanes de la Beneficencia general del Estado dependerán directamente del Director general de Administración y no podrán ser separados de sus cargos sino en virtud de expediente gubernativo, con audiencia del interesado.

6.º En los presupuestos del Estado se incluirá la consignación necesaria para satisfacer la dotación del personal, debiendo entenderse que, hasta que aquéllos entren en vigor, los Capellanes de la Beneficencia general continuarán disfrutando los actuales sueldos.

7.º Para la ejecución de esta Real orden se dictarán las disposiciones complementarias que se estimen oportunas.

Madrid, 14 de Abril de 1919.—P. D., Lladó.
—Señor Director general de Administración.

(«Gaceta» del 22 de Abril de 1919.)

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: La Inspección general de Sanidad, con fecha de hoy, dice á este Ministerio lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Se hace necesario una vez más insistir acerca del objeto que persiguen los sanatorios Marítimos Nacionales de Oza (Coruña) y Pedrosa (Santander), y de los medios convenientes para que se realice el fin con que fueron creados.

En estos Sanatorios este año, y merced á no haberse normalizado las circunstancias que lo exigieron, las cuotas serán de 2,50 pesetas por

plaza y día para los de estancia temporal, y de 3 pesetas, también por plaza y día, para los de estancia indefinida ú hospitalizados.

Y con objeto de que en ningún caso se desnaturalicen los fines á que obedeció la creación de estos Sanatorios, la Inspección general de Sanidad tiene el honor de proponer á V. E. se digne aprobar las reglas siguientes:

1.ª Serán de cuenta de las Corporaciones, particulares, etc., todos los gastos de viaje y manutención de los niños, á razón de 2,50 pesetas por plaza y día para los de estancia temporal, y de 3 pesetas para los de estancia indefinida ú hospitalizados, así como su vestuario personal, y de cargo del Estado aquellos otros de personal médico, pedagógico, administrativo y de servicio, como también lo son los de conservación de edificios, material de enseñanza, ropas de cama y de aseo y servicio de cocina y comedor.

2.ª Aconsejando la experiencia abreviar trámites en lo que respecta á la organización de expediciones á los Sanatorios Marítimos Na-

cionales, las entidades, Corporaciones, particulares, etc., que deseen llevar niños á los mismos, solicitarán el ingreso hasta el 15 de Mayo próximo directamente de los Directores de estos Establecimientos, entendiéndose con aquéllos para todo lo relacionado con la fecha de ingreso, abono de estancias, etc., poniendo dichos Directores en conocimiento de la Inspección general de Sanidad todo lo resuelto concerniente á este particular; y

3.ª Quedan en vigor todas las demás reglas establecidas por la Real orden de 26 de Marzo de 1917, en lo que no se oponga á las de esta disposición.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto informe de la Inspección general de Sanidad, se ha servido resolver como en la misma se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1919.—Goicoechea.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

AÑO ECONÓMICO DE 1919 Á 1920.

ESTADO de las moratorias que deberán ingresar voluntariamente los Ayuntamientos que á continuación se expresan durante los dos primeros meses de cada trimestre en la Depositaria provincial, y de no hacerlo en dicha oficina en el expresado plazo las ingresarán en el tercer mes del trimestre en el Arriendo del Contingente provincial.

| Número de orden de C. corriente | PUEBLOS | Primer trimestre. | Segundo trimestre. | Tercer trimestre. | Cuarto trimestre. | TOTAL |
|---------------------------------|----------------------------|-------------------|--------------------|-------------------|-------------------|-----------|
| | | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| 3 | Alcañices | 302'55 | 302'55 | 302'55 | | 907'65 |
| 19 | Ayoó de Vidriales | 89'82 | 89'81 | 89'81 | 89'81 | 359'25 |
| 22 | Belver de los Montes | 249'92 | 249'92 | 249'91 | 249'91 | 999'66 |
| 23 | Benavente | 720'67 | 720'67 | 720'67 | | 2.162'01 |
| 27 | Bóveda de Toro (La) | 538'57 | 538'57 | 538'56 | 538'56 | 2.154'26 |
| 29 | Bretó | 163'54 | 163'54 | 163'54 | 163'51 | 654'13 |
| 39 | Cañizo | 136'36 | 136'36 | 136'35 | | 409'07 |
| 40 | Carbajales de Alba | 357'68 | 357'68 | 357'67 | 357'67 | 1.430'70 |
| 43 | Casaseca de Campeán | 135'19 | 135'19 | 135'19 | 135'18 | 540'75 |
| 46 | Castrogonzalo | 202'43 | 202'43 | 202'43 | 202'43 | 809'70 |
| 48 | Castroverde | 240'50 | 240'50 | 240'50 | | 721'50 |
| 69 | Entrala | 65'88 | 65'88 | 65'87 | 65'87 | 263'50 |
| 84 | Fresno de la Ribera | 137'25 | 137'25 | 137'25 | 137'25 | 549 |
| 85 | Fresno de Sayago | 111'29 | 111'29 | 111'29 | | 333'87 |
| 89 | Fuentelapeña | 560'50 | 560'50 | 560'50 | 560'50 | 2.242 |
| 96 | Gallegos del Rio | 142'58 | 142'58 | 142'58 | | 427'74 |
| 87 | Fuente el Carnero | 70'25 | 70'25 | 70'25 | 70'25 | 281 |
| 99 | Gema | 154'50 | 154'50 | 154'50 | 154'50 | 618 |
| 100 | Granja de Moreruela | 265'92 | 265'91 | 265'91 | 265'91 | 1.063'65 |
| 102 | Guarrate | 124'69 | 124'69 | 124'69 | 124'68 | 498'75 |
| 119 | Manganeses de la Polvorosa | 109'97 | 109'97 | 109'97 | 109'96 | 439'87 |
| 125 | Mayalde | 93'10 | 93'09 | 93'09 | 93'09 | 372'37 |
| 127 | Micereces de Tera | 153 | 153 | 153 | 153 | 612 |
| 145 | Muelas de los Caballeros | 89'07 | 89'07 | 89'07 | 89'07 | 356'28 |
| 162 | Peleas de arriba | 211'08 | 211'07 | 211'07 | 211'07 | 844'29 |
| 163 | Peñausende | 318'25 | 318'25 | 318'24 | 318'24 | 1.272'98 |
| 166 | Pereruela | 203'19 | 203'19 | 203'19 | 203'18 | 812'75 |
| 170 | Pinilla de Toro | 196'79 | 196'79 | 196'78 | 196'78 | 787'14 |
| 172 | Piñero (El) | 195'07 | 195'07 | 195'06 | 195'06 | 780'26 |
| 174 | Pobladura del Valle | 127'48 | 127'48 | 127'47 | 127'47 | 509'90 |
| 200 | Samir de los Caños | 131'73 | 131'73 | 131'72 | 131'72 | 526'90 |
| 205 | San Esteban del Molar | 247'22 | 247'22 | 247'22 | 247'22 | 988'88 |
| 209 | San Miguel de la Ribera | 213'85 | 213'84 | 213'84 | 213'84 | 855'37 |
| 223 | Santovenia | 95'80 | 95'80 | 95'80 | 95'80 | 383'20 |
| 232 | Tagarabuena | 394'03 | 394'03 | 394'02 | 394'02 | 1.576'10 |
| 234 | Tapióles | 146'50 | 146'50 | 146'50 | | 439'50 |
| 238 | Toro | 2.000'50 | 2.000'50 | 2.000'50 | 2.000'50 | 8.002 |
| 248 | Valcabado | 161'99 | 161'99 | 161'98 | | 485'76 |
| 271 | Villalube | 342'82 | 342'81 | 342'81 | 342'81 | 1.371'25 |
| 272 | Villalonso | 101'35 | 101'35 | 101'35 | 101'35 | 405'40 |
| 273 | Villalpando | 1.678'48 | 1.678'48 | 1.678'47 | 1.678'47 | 6.713'90 |
| 278 | Villamor de los Escuderos | 473'39 | 473'39 | 473'39 | 473'38 | 1.893'55 |
| 283 | Villanueva del Campo | 335'93 | 335'92 | 335'92 | | 1.007'77 |
| 300 | Zamora | 3.377'34 | 3.377'34 | 3.377'34 | 3.377'34 | 13.509'36 |

Zamora 5 de Abril de 1919.—El Presidente, Ildefonso Gutiérrez.

19.º Tercio de la Guardia civil.

Comandancia de Zamora.

En cumplimiento á lo prevenido en el inciso segundo del artículo 29 de la vigente ley de Caza, se procederá en la Casa Cuartel de la Guardia civil de esta capital, á las once de la mañana del día 1.º de Mayo próximo, á la venta en pública subasta de las armas decomisadas por la fuerza de la misma á los infractores de la expresada ley.

Zamora 22 de Abril de 1919.—El primer Jefe, Pedro Vicente Aparicio. R—577

Ayuntamientos

MAYALDE

Don Benito Alvarez Mata, Alcalde Constitucional de este pueblo Mayalde.

Hago saber: Que en sesión ordinaria del día 29 de Marzo último se acordó por la Corporación de mi presidencia y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 72 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, proceder al deslinde de las vías pecuarias de carácter local, abrevaderos y descansaderos, para lo cual se dará principio por la Comisión nombrada el día 8 de Mayo próximo y hora de las ocho, salvo alguna causa que perfectamente lo impida, continuando sin interrupción las operaciones en los días laborables por la cañada de los Mimbreros, al sitio de las Puentes, siguiendo la dirección Oeste y cruzando el valle de la Fuente á empalmar á la del camino de Peñausende, Sopera y transversal á la de la Fraila que termina en el monte de Jaralobos, abrevadero de los Horcajos y cañada que viene á la Egollada, predio comunal, hasta comunicarse con la transversal de este nombre, que también se deslinda; sigue después la Era de arriba, la del camino de Cubo del Vino hasta el límite del término municipal, se vuelve por la del camino de Corrales desde el monte de Navarra que viene á empalmar con el abrevadero de Valdelavada, donde existe un bebedero de importancia y se dan por terminadas las operaciones.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL y en tres números consecutivos para conocimiento y citación en forma de tolos los vecinos y forasteros que tengan fincas colindantes á los predios que se trata de deslindar, se presenten ante la Comisión con los títulos de propiedad y hagan constar las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho, en cuya tramitación se observarán todas las prescripciones del Reglamento.

Mayalde 5 de Abril de 1919.—El Alcalde, Benito Alvarez. R—563

FERRERUELA

Don Martin Vara Fínez, Alcalde Constitucional de este distrito de Ferreruela.

Hago saber: Que en virtud de denuncia presentada en esta Alcaldía de mi cargo, por el visitador de Ganadería y Cañadas de este partido de Alcañices, contra el vecino de Escobar Matías Santos, por intrusión cometida en una vía pecuaria de carácter local, el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión ordinaria del día 5 del actual, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria en que se dice se halla la intrusión y en su virtud, se procedió al nom-

bramiento de la Comisión, que recayó en los señores siguientes:

Don Laureano Rodríguez, Visitador del partido.

Don Martin Vara, Alcalde.

Don Jacinto Chamorro, Empleado de montes de este distrito.

Don Lázaro Pastor, Perito.

Don Juan García, Concejal.

Don José Ferrero, Concejal.

Don Benjamin Probanza, Secretario.

Pueden además asistir á dicho deslinde tres asociados, concedores de las cosas del campo, por si fuera necesario su testimonio.

El deslinde y amojonamiento dará principio el día 5 del próximo Mayo, á las diez de la mañana, por la punta abajo de la Mata, hasta la terminación de la vía pecuaria que se pretende deslindar.

Pueden concurrir al acto los dueños ó usufructuarios, apoderados ó administradores de los terrenos colindantes á la vía pecuaria que anteriormente se hace referencia, para lo cual se les cita por medio del presente.

Ferreruela 14 de Abril de 1919.—El Alcalde, Martin Vara. R—561

VILLAVENDIMIO

Don Ramón Marcos Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Villavendimio.

Hago saber: Que no habiendo comparecido el mozo Andrés Barba Pedromingo, hijo de Crispulo y de Cesárea, número 3 del sorteo del reemplazo del año actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados, ante este Ayuntamiento, á pesar de haber sido citado en forma legal, con arreglo á la Ley, se le ha instruido el oportuno expediente de prófugo, con sujeción á las disposiciones del capítulo 11 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados ha sido declarado prófugo por esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, el día 12 del próximo mes de Mayo, en que será fallado definitivamente el expediente de su declaración de prófugo; pues de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego á las Autoridades y sus Agentes de la Nación y representantes en el extranjero, la busca, captura y conducción á esta Alcaldía, del prófugo relacionado ó su presentación ante la expresada Comisión mixta.

Villavendimio 21 de Abril de 1919.—El Alcalde, Ramón Marcos. R—580

ALCUBILLA DE NOGALES

Habiéndose extraviado en la tarde del día 7 del corriente á Marcelo Pérez Prieto, vecino de San Esteban de Nogales, una yegua pelo negro, alzada seis cuartas, crin y cola largas, herrada de las cuatro extremidades, con un corte en la oreja derecha, llevando cabezón de suela; se ruega á las Autoridades locales que si fuere habida me den cuenta para yo hacerlo al interesado.

Alcubilla de Nogales 11 de Abril de 1919.—El Alcalde, Ignacio Fernández. R—562

VILLALPANDO

Por acuerdo de este Ayuntamiento de 29 de Marzo anterior, se anuncia el arrendamiento de la recaudación de impuestos municipales de este término, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Es objeto de este arrendamiento la recaudación de toda clase de arbitrios é impuestos establecidos y que se establezcan por leyes posteriores, salvo disposición en contrario.

2.ª El tiempo de duración del arrendamiento será el de cuatro años, á contar desde el presente inclusive.

3.ª Con la cobranza de los impuestos corrientes se hará por el arrendatario la de los créditos de ejercicios cerrados.

4.ª El premio de cobranza no ha de rebasar el 3 por 100 de la cantidad recaudada en período voluntario; y en cuanto á la ejecutiva del tipo señalado por la Instrucción de procedimientos.

5.ª El arrendatario se obligará á entregar en arcas municipales dentro de los ocho primeros días del tercer mes de cada trimestre la mitad por lo menos del importe de éste, y el resto dentro de los dos meses siguientes.

6.ª El pago se justificará exclusivamente con cartas de ingreso en la Depositaria municipal ó expedientes de fallidos tramitados con arreglo á Instrucción.

7.ª Pasados los términos de la condición 5.ª sin haber hecho el ingreso respectivo el recaudador arrendatario, serán de su personal responsabilidad todos los valores vencidos que podrá cobrar por su cuenta, previo su abono á la Corporación, sin cuyo requisito será considerado el hecho como de mala fé, y en caso de ser alcanzado é insolvente, como estafa.

8.ª El Presidente del Ayuntamiento se obliga bajo su propia responsabilidad á facilitar al arrendatario cuantas certificaciones reclame para el procedimiento ejecutivo, dentro de los ocho días de su petición, y en otro caso á indemnizar cuantos perjuicios irrogue al arrendatario y á la Corporación municipal.

Las demás condiciones de detalles se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Los aspirantes presentarán sus instancias, detallando la garantía que ofrezcan, siendo aceptada la que sea más favorable, dentro del término de treinta días.

Villalpando 19 de Abril de 1919.—El Alcalde, Nicasio Vega. R—581

VILLARDIEGUA DE LA RIBERA

Terminado por los representantes del gremio el reparto de consumos que ha de regir en este distrito y año económico de 1919 á 1920, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos de su examen por los contribuyentes, durante el cual podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Villardiegua de la Ribera 19 de Abril de 1919.—El Alcalde, Gregorio Fernández. R—579

SAN ESTEBAN DEL MOLAR

Confeccionadas debidamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1918 y trimestre de ampliación del mismo, se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de la Corporación, con el fin de que puedan ser examinadas por los vecinos que lo deseen, pues

pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna que se presente contra su formación.

San Esteban del Molar 20 de Abril de 1919.—El Alcalde, Ezequiel Martínez. R—573

TORO

Don Eduardo Cerrato González, Alcalde Presidente accidental del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad de Toro.

Hago saber: Que declarados prófugos por la Corporación municipal de mi presidencia, previa la formación del oportuno expediente, los mozos Emilio Ramón Casares Luis, hijo de Pascasio y Fernanda, número 11; Tomás Manuel Augusto González Sanz, hijo de Fernando y Anastasia, número 17; Miguel Valentín Sobrino Manrique, hijo de Lázaro y Josefa, número 37; Pablo Montoya Fernández, hijo de Luis y Estefanía, número 40; Antonio Morales Martín, hijo de Eduardo y Ramona, número 46, Virgilio Hidalgo Luis, hijo de Manuel y Balbina, número 49; Luciano Hilario de la Rubia Anta, hijo de Fulgencio y Mónica, número 51; Mariano Cirilo Herrera Martín, hijo de Lázaro y Josefa, número 53, y Anselmo Bernardo Ruano Martínez, hijo de Miguel é Isabel, número 54 del sorteo actual, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante mi autoridad ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Zamora el día 10 del próximo Mayo, en la que será revisado y fallado definitivamente el expediente y declaración de prófugo de los mismos; pues en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego á las autoridades y sus agentes de la Nación y representantes en el extranjero la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de expresados prófugos, ó su representación en la Comisión mixta de Reclutamiento.

Toro 19 de Abril de 1919.—Eduardo Cerrato González. R—572

Juzgados de primera Instancia

ALCAÑICES

Don Luis España Losada, Juez de instrucción accidental de la villa y partido de Alcañices.

Por el presente se cita al procesado Francisco García Rodríguez (a) El Florindo, vecino de esta villa, para que en el término de diez días, á contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de que manifieste si ratifica la conformidad de la defensa y se conforma con la pena pedida por el Ministerio público en la causa contra él seguida por hurto con el número setenta y uno de mil novecientos dieciocho; apercibido que de no verificarlo le parará el verjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Alcañices á catorce de Abril de mil novecientos diecinueve.—Luis España.—Por su mandado, el Secretario judicial, Tomás Laso. R—576

LORA DEL RIO

Requisitoria.

Mostaza López, Francisco; hijo de Andrés y Baratides, de diez y ocho años, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en Edroso, provincia de Zamora; y Cortes Vega, José María; hijo de Manuel y Domitila, de diez y ocho años, domiciliado últimamente en Villanueva de la Sierra, también provincia de Zamora, ambos procesados por el delito de robo, comparece-

rán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Lora del Rio.

Lora del Rio 14 de Abril de 1919.—El Juez de instrucción, José Vázquez Gómez.—El Secretario, José Cobotele. R—566

FARAMONTANOS DE TÁBARA

Don Pedro Matellán, Juez municipal de Faramontanos de Tábara.

Hago saber: Que para hacer pago de doscientas setenta pesetas que adeuda Nicolás Tomás, vecino de este pueblo, á D. Juan Manuel Ferrero, de la misma vecindad, y costas causadas, fueron embargadas las fincas que á continuación se expresan, de la propiedad de Cirila González, mujer que fué del demandado Nicolás Tomás, en este término, las cuales se sacan á pública subasta que tendrá lugar en este Juzgado el día dieciseis de Mayo próximo y hora de las diez de la mañana.

1.^a Una tierra al pago de los Dioses, su cabida cinco celemines: linda Naciente otra de Gabriel Espada, Mediodía Hilario Espada, Poniente Antonio González y Norte camino de los Trigales; valorada en cien pesetas.

2.^a Otra tierra al pago de las Lagunicas, su cabida nueve celemines: linda Naciente con Miguel Boya, Mediodía camino de Benavente, Poniente Paulino Carro y Norte con bacillar de Tomás Fernández; valorada en doscientas pesetas.

3.^a Un bacillar al punto de Allá atrás las Juanas, con quinientas cepas: linda Naciente herederos de Gaspar Fresno, Mediodía Inocencio Alonso, Poniente Benito Blanco y Norte Francisco Andrés; valorado en trescientas pesetas.

Las fincas descritas carecen de títulos de propiedad, y su adquisición será de cuenta del postor agraciado.

La subasta se celebrará bajo las condiciones siguientes:

1.^a Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de las fincas.

2.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Faramontanos de Tábara á veinte de Abril de mil novecientos diecinueve.—El Juez municipal, Pedro Matellán.—P. S. M., El Secretario, Manuel Prieto.

Don Pedro Matellán, Juez municipal de Faramontanos de Tábara.

Hago saber: Que para hacer pago de trescientas cuarenta y siete pesetas que adeuda Nicolás Tomás, de esta vecindad, á D. José Casado, de la misma vecindad y costas causadas, fueron embargadas las fincas de la propiedad del demandado que á continuación se expresan, sitas en este término municipal, las cuales se sacan á pública subasta que tendrá lugar el día catorce del próximo mes de Mayo, y hora de las diez de la mañana, en este Juzgado.

1.^a Una tierra al sitio de la Majada del Rey, su cabida una fanega seis celemines: linda Naciente con otra de herederos de Amaro Espada, Mediodía con Cañada, Poniente Eulogio Tomás, y Norte con camino de la Cruz del Muerto; valorada en doscientas setenta pesetas.

2.^a Otra tierra al mismo pago, de cabida una fanega seis celemines: linda Naciente Paulino Carro, Mediodía con Cañada, Poniente con Félix Cruz, y Norte con camino de la Regata del Mozo. Valorada en doscientas setenta pesetas.

3.^a Otra al pago de las Ciervas, de cabida nueve celemines: linda Naciente con camino, Mediodía con tierra de herederos de José Matellán, Poniente herederos de Tomás Pérez, y Norte con Paulino Fincias. Valorada en ciento cuarenta y cinco pesetas.

Las fincas descritas carecen de título de propiedad y su adquisición será de cuenta del postor agraciado.

La subasta se celebrará bajo las condiciones siguientes:

1.^a Los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado para optar á la subasta, el diez por ciento del avaluo.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Y para la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Faramontanos de Tábara á veinte de Abril de mil novecientos diecinueve.—El Juez municipal, Pedro Matellán.—P. S. M., El Secretario, Manuel Prieto.

Don Pedro Matellán, Juez municipal de Faramontanos de Tábara.

Hago saber: Que para pago de ciento cuarenta y dos pesetas que adeuda Nicolás Tomás, vecino de este pueblo, á Juan García, vecino de Tábara y costas causadas, fueron embargadas las fincas que á continuación se expresan de la propiedad del demandado en término de este pueblo, las cuales se sacan á pública subasta, que tendrá lugar á las cuatro de la tarde del día quince de Mayo próximo en la Sala audiencia de este Juzgado.

1.^a La tercera parte de una casa en el casco de este pueblo, calle de la Cuesta: que linda derecha entrando con otra de Blás Alonso, espalda otra de Manuel Colino, é izquierda con otra de Santos Rojo; dicha casa se compone de tres habitaciones de planta baja con su corral. Valorada en cuatrocientas quince pesetas.

La finca descrita carece de título de propiedad y su adquisición será de cuenta del postor agraciado.

La subasta se celebrará bajo las condiciones siguientes:

1.^a Los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado para optar á la subasta, el diez por ciento del avaluo.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Y para la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Faramontanos de Tábara á veinte de Abril de mil novecientos diecinueve.—El Juez municipal, Pedro Matellán.—P. S. M., El Secretario, Manuel Prieto.

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

LABORATORIO BIOQUÍMICO VILA Ametlla de Mar (Tarragona)

Vacuna de ternera, garantida y económica. Este Laboratorio ofrece á los señores Alcaldes un tubo de muestra gratis. Recientemente acreditan la bondad y economía de este preparado las doscientas mil dosis enviadas al Sr. Gobernador de Madrid y al Sr. Director de aquel Laboratorio municipal para la vacunación general que allí se practicó.